



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2019 00158 00**
Proceso: **EJECUTIVO - Cobro de costas**
Demandante: **PRBYC INGENIEROS SAS**
Demandada: **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que en fecha 6 de marzo y 10 de abril de 2023, la parte demandante solicitó medidas cautelares. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 09 de mayo de abril de 2023.

Secretaria

HARVEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicita las siguientes medidas cautelares, sobre bienes de la ejecutada, así:

- Embargo de los dineros que tengan o llegare tener en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, cheques de gerencia, patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios la demandada **PRBYC INGENIEROS SAS** identificada con Nit 800.173.155-7, representada legalmente por el Dr. Javier Alexander Morales Calderón en los diferentes Bancos y Corporaciones así: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Popular, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco Av. Villas, Banco Tequendama, Banco Itau, Scotiabank, Banco Citibank, Bancoomeva, Banco GNB Sudameris, Banco Mundo Mujer, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Tequendama,

Examinada la solicitud, teniendo en cuenta que se encuentra conforme con el artículo 593, 594 y 599 del CGP, y además guarden afinidad con lo señalado en el inciso 5° del artículo 83 del Código General del Proceso, sin que sea necesario para tal efecto que el solicitante constituya previamente caución en observancia de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, será decretada por ser procedentes.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de los dineros que tengan o llegare tener la demandada **PRBYC INGENIEROS SAS** identificada con Nit 800.173.155-7 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, cheques de gerencia, patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios, en los distintos bancos y/o entidades financieras, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Popular, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco Av. Villas, Banco Tequendama, Banco Itau, Scotiabank, Banco Citibank, Bancoomeva, Banco GNB Sudameris, Banco Mundo Mujer, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Tequendama,

Limitar el embargo hasta la suma de 105.000.000,00; así como, a los conceptos que se indican adelante, los cuales no quedan sujetos a esta medida:

- a) El monto inembargable de las cuentas de ahorro acorde a la determinación de la Superintendencia Financiera.
- b) Cualquier otro concepto que por disposición legal sea inembargable, entre ellos los indicados en el artículo 594 del Código General del Proceso.

En consecuencia, una vez cumplida la retención de dichos dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la cuenta del Despacho No. 080012031009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d072b2d6ada70d3513b2904631c3f162f7f35f4db903e608825dfaa617dce60**

Documento generado en 10/05/2023 03:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>